

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172020 0081900
PROCESO	VERAL SUMARIO (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL)
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA YEPES CORREA
DEMANDADOS	EZEQUIEL MUNERA JIMENEZ BERNARDO PIEDRAHITA CARVAJAL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Indicará al despacho, cuál es la causal por la que se solicita se declare la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes.

2º. Se deberá dar aplicación al numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, adecuando la dirección del acápite de notificaciones, toda vez que este expresa:

“2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”

3º Se deberá excluir de la demanda al codeudor solidario (fiador), dirigiéndola solo contra el arrendatario, ya que es quien habita o goza del inmueble dado en arrendamiento (local comercial), conforme al artículo 384 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Verbal Sumario-Inadmitir demanda
Radicado 2020 00819

